REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 01 DE FEBRERO DE 2021

Radicación 110014003048 2020-00534-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En lo referente a la solicitud de medida cautelar, esta se rechaza, como quiera que no se enmarca dentro de los parámetros contemplados en el Art. 590 Num, 1, Literal “a” y “b”; normas que regulan lo referente a las medidas cautelares en procesos declarativos como el que nos convoca.

Téngase en cuenta que la norma citada por el apoderado hace clara referencia al embargo y secuestro dentro de procesos ejecutivos.

2**-.** Consecuencia de lo anterior, alléguese al plenario documento donde se acredite haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dentro del presente proceso.

3-. Allegue la dirección física y electrónica de los testigos que pretende citar a audiencia. Esto en concordancia 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 06 de fecha 02 DE FEBRERO DE 2021.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES